**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2023 - 213**

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA:** | **VITALIS S.A.C.I.** |
| ***NIT O C.C.:*** | **830.068.119-1** |
| **CONTRATANTE:** | HOSPITAL REGIONAL MONIQUIRÁ E.S.E. |
| **OBJETO:** | **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.".** |
| **VALOR:** | **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 99.078.580)** |
| **DURACIÓN:** | Ocho (08) meses |

Entre los suscritos **LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS,** mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Moniquirá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.156.907 de Bogotá D.C, nombrado mediante Decreto Nº 235 del 30 de abril de 2020 expedido por la Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA**, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden departamental, regida en materia contractual por las normas de derecho privado y sujeto a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, sus reglamentarios y sus normas internas quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.** o la **CONTRATANTE**, y la firma **VITALIS S.A.C.I.** con **NIT 830.068.119-1** Sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente (como primer suplente del representante legal, debidamente autorizado para suscribir contrato) por **FRANKLYN ALBERTO ARANGUREN DURAN,** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá (Cund), identificado con la cedula de ciudadanía No 79.752.634 de Bogotá D.C. en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1. Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra vida, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Que el Articulo 209 de la Constitución política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. 2. Conforme lo establece el Artículo 365 de la Constitución política de Colombia los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. Que conforme lo establece la ley 489 de 1998 las empresas sociales del estado tienen autonomía administrativa y financiera para la consecución de su objeto social. 3. Que conforme lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 195, Las Empresas Sociales de Salud se someterán: en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. 4. La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece:

Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. 5. En concordancia con la normatividad vigente el presente contrato se rige por el derecho privado, de acuerdo con la ley 100 de 1993 y el decreto 1876 de 1994, por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 192 y 195 de la ley 100 de 1993, en los cuales se establece que las empresas sociales del estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores. 6. Que las normas que rigen el presente proceso son de derecho privado según lo anteriormente expuesto en concordancia con el Acuerdo No.06 de 2017, por medio del cual se expide el estatuto de Contratación del HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E., y establece los derroteros de contratación de nuestra entidad. 7. La Empresa Social del Estado Hospital Regional Moniquirá, fue creada por la Asamblea de Boyacá en uso de sus facultades constitucionales y legales, mediante la Ordenanza 023 del trece (13) agosto de 1999, como una entidad Especial de carácter público, descentralizada, del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá, cuyo objeto esencialmente el de producir y prestar servicios de salud de primero y segundo nivel, a la población de la Provincia de Ricaurte, en virtud de lo cual se halla en el deber de contar con los medicamentos suficientes para cumplir con los tratamiento médicos dispuestos para tal fin por el área asistencia. 8. Que el estatuto de contratación de la entidad ordena adelantar procesos de contratación bajo la modalidad de invitación publica, cuando el presupuesto oficial supere los 60 sin pasar los 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el objeto tenga relación con medicamentos, material médico quirúrgico e insumos de laboratorio. 9. así las cosas y obedeciendo lo establecido en el acuerdo 06 de 2017 artículo 25, se adelantó invitación pública de mínima cuantía, No 03 de 2023, por la cual el contratista fue seleccionado para el suministro de los presentes medicamentos **10.** Que teniendo en cuenta lo anterior el hospital regional de Moniquirá ESE suscribe contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.".** de conformidad con la tabla que se describe a continuación:

| VITALIS S.A.C.I. | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **No** | **DESCRIPCION DEL MEDICAMENTO (Denominación Común Internacional, Concentración, Forma Farmacéutica)** | **Código Unico Medicamentos (CUM) Opcional** | **Registro Sanitario** | **Presentación** | **Laboratorio** | **Valor Unitario** |
| 99 | BETAMETASONA FOSFATO DISOD 4MG/ML SOLUCION INYECTABLE | 19980025-10 | INVIMA 2020M-0007727-R1 | CAJA X 100 | Vitalis S.A.C.I. | 415 |
| 163 | CISATRACURIO 10MG/5ML SOLUCION INYECTABLE | 20026310-10 | INVIMA 2022M-0012389-R2 | CAJA X 10 | Vitalis S.A.C.I. | 9091 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 168 | CLINDAMICINA (FOSFATO) 15% 600MG/4ML SOLUCION INYECTABLE | 19943350-28 | INVIMA 2022M-0003196-R2 | CAJA X 100 | Vitalis S.A.C.I. | 2300 |
| 219 | DEXAMETASONA (FOSFATO) 4 MG / ML DE BASE SOLUCION INYECTABLE | 19980029-09 | INVIMA 2020M-0007728-R1 | CAJA X 100 | Vitalis S.A.C.I. | 460 |
| 220 | DEXAMETASONA (FOSFATO) 8 MG/ML DE BASE SUSPENSION INYECTABLE | 20019105-10 | INVIMA 2022M-0012145-R2 | CAJA X 100 | Vitalis S.A.C.I. | 460 |
| 222 | DEXMEDETOMIDINA 200 MCG/2ML SOLUCION INYECTABLE | 20112126-05 | INVIMA 2022M-0017758-R1 | CAJA X 5 | Vitalis S.A.C.I. | 12000 |
| 228 | DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML SOLUCION INYECTABLE | 19934768-18 | INVIMA 2022M-0002244-R2 | CAJA X 100 | Vitalis S.A.C.I. | 518 |
| 238 | DIPIRONA MAGNESICA 2.0G/5ML SOL INY | 20006845-09 | INVIMA 2021M-0010844-R1 | CAJA X 100 | Vitalis S.A.C.I. | 2300 |
| 299 | FENITOINA SODICA 250 MG / 5 ML SOLUCION INYECTABLE | 19990588-06 | INVIMA 2022M-0009180-R1 | CAJA X 10 | Vitalis S.A.C.I. | 1909 |
| 301 | FENTANILO CITRATO 0.05MG/ML(0.005%) SOLUCION INYECTABLE | 20030910-10 | INVIMA 2022M-0012651-R2 | CAJA X 10 | Vitalis S.A.C.I. | 1800 |
| 309 | FLUCONAZOL 200MG/100ML SOLUCION INYECTABLE | 19956005-01 | INVIMA 2016M-0005429-R1 | CAJA X 1 | Vitalis S.A.C.I. | 6996 |
| 333 | FUROSEMIDA 20 MG / 2 ML SOLUCION INYECTABLE | 20011388-13 | INVIMA 2010M-0010753 | CAJA X 100 | Vitalis S.A.C.I. | 316 |
| 337 | GENTAMICINA (SULFATO) 160MG/2MLBASE SOLUCION INYECTABLE | 19940519-15 | INVIMA 2022M-0003426-R2 | CAJA X 100 | Vitalis S.A.C.I. | 736 |
| 338 | GENTAMICINA (SULFATO) 80MG/2ML SOLUCION INYECTABLE | 208159-10 | INVIMA 2007M-006661 R1 | CAJA X 10 | Vitalis S.A.C.I. | 771 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 479 | METILPREDNISOLONA (SUC. SOD.) 500 MG DE BASE POLVO RECONSTITUIR | 19990590-16 | INVIMA 2020M-0009196-R1 | CAJA X 10 | Vitalis S.A.C.I. | 13400 |
| 498 | MIDAZOLAM 15MG/3ML SOLUCION INYECTABLE (5MG/ML)(0.5%) | 20057389-02 | INVIMA 2020M-0014713-R1 | CAJA X 10 | Vitalis S.A.C.I. | 3500 |
| 500 | MIDAZOLAM 50MG/10ML SOLUCION INYECTABLE | 20070851-02 | INVIMA 2021M-0015769-R1 | CAJA X 10 | Vitalis S.A.C.I. | 26807 |
| 518 | NEOSTIGMINA METILSULFATO 0.5MG/ML SOLUCION INYECTABLE | 19976553-06 | INVIMA 2022M-0007346-R1 | CAJA X 10 | Vitalis S.A.C.I. | 805 |
| 550 | OXITOCINA SOLUCION INYECTABLE 10 U.I. / ML | 20065030-05 | INVIMA 2022M-0015216-R1 | CAJA X 10 | Vitalis S.A.C.I. | 1372 |
| 558 | PENICILINA G PROCAINICA 400.000 U.I. POLVO RECONSTITUIR | 207760-39 | INVIMA 2021M-006414-R2 | CAJA X 10 | Vitalis S.A.C.I. | 3071 |
| 559 | PENICILINA G SODICA O POTASICA 1.000.000 UI POLVO RECONSTITUIR | 220027-27 | INVIMA 2022M-011500-R2 | CAJA X 10 | Vitalis S.A.C.I. | 1610 |
| 560 | PENICILINA G SODICA O POTASICA 5.000.000 UI POLVO RECONSTITUIR | 218000-16 | INVIMA 2022M-010624-R1 | CAJA X 10 | Vitalis S.A.C.I. | 2691 |
| 597 | REMIFENTANIL 2 MG POLVO PARA INYECCION | 20055250-02 | INVIMA 2020M-0014096-R1 | CAJA X 10 | Vitalis S.A.C.I. | 23000 |
| 610 | ROCURONIO BROMURO SOLUCION INYECTABLE 50MG/5ML | 19995161-03 | INVIMA 2020M-0009808-R1 | CAJA X 10 | Vitalis S.A.C.I. | 11000 |
| 674 | TRAMAdol CLORH 100 MG/2ML SOLUCION INYECTABLE | 20045072-04 | INVIMA 2021M-0013188-R1 | CAJA X 100 | Vitalis S.A.C.I. | 600 |
| 675 | TRAmaDOL CLORH 50 MG/ML SOLUCION INYECTABLE | 19924285-34 | INVIMA 2021M-0000733-R2 | CAJA X 100 | Vitalis S.A.C.I. | 580 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 676 | TRANEXAMICO ACIDO 500 MG / 5 ML SOLUCION INYECTABLE | 20093424-03 | INVIMA 2022M-0016430-R1 | CAJA X 10 | Vitalis S.A.C.I. | 5106 |

**PARÁGRAFO.** Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro se cancelaran solamente los elementos solicitados por la ESE; igualmente el hospital no tendrá la obligación de ejecutar la totalidad de elementos anteriormente descritos, solo aquello que se soliciten por parte de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ESE, realizara los pedidos de los medicamentos descritos en la tabla anterior, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la ESE, siempre respetando las condiciones de precio unitario pactado. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a: 1) Cumplir con la entrega de los medicamentos contratados en buenas condiciones de almacenamiento y calidad 2) hacer entrega de los medicamentos en un plazo no mayor a (3) días posterior al recibido de la orden de pedido. 3) Garantizar la seriedad de la propuesta durante el término del contrato en cuanto a precios, disponibilidad de insumos y marcas. 3) Los productos entregados no deben tener fecha de vencimiento inferior a (18) meses. 4) En caso de presentarse medicamentos pendientes, estos deberán ser suministrados en plazo máximo de (3) días posteriores al recibo de la orden de pedido 4. La entrega se hará de acuerdo a solicitud realizada por el servicio farmacéutico/almacén, previa orden de pedido, y el proponente deberá estar dispuesto a entregar los medicamentos solicitados, máximo tres días calendario después de la solicitud. 5. Los costos del transporte, cargue y descargue de los productos hasta el servicio farmacéutico/almacén, será asumido en su totalidad por el proveedor. 6. El nivel de riesgo y la propiedad del producto será asumida por el proveedor hasta el momento en que se realice la entrega total de los productos a satisfacción del servicio farmacéutico/almacén en el lugar indicado anteriormente. 7. La ESE Hospital Regional de Moniquirá, podrá modificar de acuerdo con sus necesidades las fechas, lugares, horarios y frecuencia que haya establecido para las entregas, y el proveedor se obliga al suministro de conformidad con dichas modificaciones. 8. La ESE Hospital Regional de Moniquirá, mediante los líderes de recursos físicos y/o químico farmacéutico (regente de farmacia) notificará por escrito o telefónicamente la adición o cancelación de las cantidades solicitadas con 24 horas de antelación. 9. En cada entrega los responsables del servicio farmacéutico/almacén, verificarán la entrega completa de cada uno los insumos solicitados y descritos en cada factura. 10. El proveedor deberá presentar junto con la factura de venta, la cual debe llenar los requisitos de la DIAN, la planilla de orden de pedido de productos suscritas con la ESE, en las cuales conste que los productos se reciben a satisfacción, y que el valor recibido es igual al despachado. 11. Deberá realizar por lo mínimo dos capacitaciones al año para el uso adecuado de estos medicamentos. 12. El Hospital no está obligado a efectuar un consumo mínimo mensual de las cantidades ofertadas, pero el proveedor deberá tener stock mínimo de lo ofertado **PARÁGRAFO 1º.-** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de incumplimiento y terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal. **TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se compromete con el contratista a: **1.-** Facilitar los medios y la información para que el contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. **2.-** Pagar las cuentas presentadas dentro del término pactado. **3.-**

Ejercer el control sobre el desarrollo del contrato a través del supervisor delegado. **CUARTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los acordados en el presente contrato, serán los establecidos en las normas legales vigentes en consideración a la naturaleza pública del Hospital. **QUINTA. - VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato es por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 99.078.580) SEXTA. FORMA DE PAGO:** *LA E.S.E.* cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del mismo, según su ejecución previa presentación y radicación de la factura, observando que esta cumpla con las normas legales de la DIAN, de acuerdo a la ejecución contractual, certificado por el supervisor designado por *la E.S.E.* En todo caso los pagos a que se obliga LA E.S.E., están sujetos a las disponibilidades de caja, y a los siguientes términos y condiciones. **PARAGRAFO PRIMERO:** El hospital retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes y descuentos establecidos por la ley. Los servicios contratados están condicionados a los contratos de prestación de servicios de salud que suscriba *LA E.S.E.* con el ente territorial y EPS y otras personas naturales o jurídicas que requieran los servicios de salud. **SÉPTIMA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de Ocho (08) meses, los cuales en todo caso no excederán el 31 de diciembre de 2023 **OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista ni con sus trabajadores, dependientes, socios o sub-contratistas y en consecuencia tampoco el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones, honorarios, indemnizaciones o algún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sobre valor del contrato y forma de pago. El Contratista es el único responsable por la vinculación del personal que presta el servicio contratado, la cual realiza en nombre propio, sin que el Hospital adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **DÉCIMA. - SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del presente contrato será ejercido por el **Subgerente Administrativo del Hospital con apoyo del químico farmacéutico** quien deberá: **1.-** Realizar todas las actividades tendientes a garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.-** Responder de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución del contrato, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital. **3.-** Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos, para la posterior suscripción del representante legal. **DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, imponga multas sucesivas de hasta el uno por ciento (1%) del monto del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, sin perjuicio que el Hospital haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o haga uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al Hospital para que previo requerimiento, exija directamente al Contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Hospital se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

**DÉCIMA TERCERA. - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXORBITANTES:** 1) LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN V TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. 2) CADUCIDAD: ***LA E.S.E.*** podrá declarar caducado la orden por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por ***EL CONTRATISTA*** y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad de la orden, si fuere el caso, será decretada por resolución motivada de ***LA E.S.E.,*** y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el orden en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación. **DÉCIMA SEXTA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. **DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA NOVENA.-. *DEL SERVICIO ESENCIAL Y SUS EFECTOS*:** Teniendo en cuenta que el servicio prestado es esencial para ***LA E.S.E.*** y su prestación involucra derechos fundamentales de terceros, las partes acuerdan que en caso de diferencias o controversias insalvables en su interpretación, ejecución, terminación, ***EL CONTRATISTA*** no podrá suspender el servicio. Para este efecto ***LA E.S.E.*** mediante acto administrativo indicará las condiciones de la nueva relación, sin romper el equilibrio financiero del contrato. ***LA E.S.E.*** se reserva el derecho de continuar el servicio con otro contratista interrumpiéndolo con el actual, mientras se define la diferencia o controversia. con el fin de no perjudicar el servicio esencial. Todo lo anterior es aceptado por ***EL CONTRATISTA***. **PARAGRAFO:** el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, será evaluado por LA ESE, en futuras convocatorias que adelante la entidad. **VIGÉSIMA. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago a que se obliga el HOSPITAL se imputará con cargo al **CDP Nº 220** Rubro 2.1.2.02.01.003.001 denominado Compra de bienes para la venta – Compra de Medicamentos de la vigencia fiscal dos mil veintitrés (2023). **VIGÉSIMA PRIMERA. -**

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato: -El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; las cotizaciones y los demás documentos del contrato requeridos para su perfeccionamiento y ejecución y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA .- GARANTÍAS:** ***EL CONTRATISTA*** constituirá a favor de LA E.S.E., *(so pena de declarar el incumplimiento del mismo)*, garantía única, consistente en póliza(s) expedida(s) por Compañía Aseguradora o Banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual será entregara en LA E.S.E. y se mantendrá vigente durante su vida y liquidación ajustándose a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así: ***A) DE CUMPLIMIENTO.*** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a su duración y (04) meses más. *B)* ***RIESGO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS*** Teniendo en cuenta el artículo 44 del estatuto de contratación de la entidad acuerdo 06 de 2017; esta garantía será por el 20% del valor del contrato y por el término del contrato y un año más. *PARÁGRAFO PRIMERO:* El monto de las garantías se repondrá cada vez que en razón de las multas impuestas el mismo se disminuya o agote. *PARÁGRAFO SEGUNDO:* En los casos en que se adicione el contrato, *EL CONTRATISTA* deberá presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado. *PARÁGRAFO TERCERO:* Las pólizas deberán ser entregadas a la suscripción del presente contrato en la Subgerencia Administrativa de *LA E.S.E.* para su revisión y aprobación VIGÉSIMA **TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD, HABEAS DATA, RESERVA DE INFORMACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.** Como quiera que, en desarrollo del presente contrato, las partes tendrán acceso a información de carácter confidencial y reservada; estas se obligan a cumplir con todas y cada una de las disposiciones previstas en el ARTICULO 18 de la ley 1581 del 2012 y demás normas concordantes, además de no divulgar dicha información y se abstendrán de hacer uso indebido de la misma, inclusive con posterioridad a la terminación del presente contrato por cualquier causa. En el evento en que alguna de las partes incumpla la obligación de la protección de datos a que se refiere esta cláusula, se configura causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pueda interponer la parte cumplida. De esta manera las partes acuerdan que cualquier información confidencial que guarde relación con el manejo y operación de la ejecución del contrato, en caso de ser necesario realizar transferencia y/o transmisión de los datos a terceros, siempre deberá estar autorizada por escrito. De la misma manera las partes se obligan a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información y la protección de los datos personales de todos los funcionarios de los funcionarios que tengan que ver con la ejecución del contrato incluyendo los directivos. **PARÁGRAFO.** Así mismo, las partes se obligan a dejar y mantener libre e indemne a la Parte cumplida de cualquier demanda, solicitud de conciliación prejudicial, acción legal y/o reclamación que terceros puedan presentar por el uso indebido o el inadecuado tratamiento de datos personales, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y la reglamentación oficial vigente, debiendo hacerse parte en todos los procesos judiciales que se formulen obligándose a reembolsar el valor de las condenas a ella impuestas, si se demuestra el responsable del daño o perjuicio. **VIGÉSIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMA QUINTA. -*REQUISITOS DE EJECUCIÓN.*** Además, se requiere para su ejecución: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) Suscribirse la respectiva acta

de iniciación. **VIGÉSIMA SEXTA. - DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación del Hospital, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato.

En constancia se firma en Moniquirá, 27 MAR 2023

POR EL HOSPITAL

LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS
Gerente

POR EL CONTRATISTA

FRANKLYN ALBERTO ARANGUREN DURAN
Rep Legal VITALIS S.A.C.I.
Nit. 830.068.119-1
Dir Carrera 69 No 98ª 45 of 702 Bogotá D.C.

Elaboro: BDSP
Reviso: JFlechas
Aprobó: LAP